



Auto interlocutorio	1233
Radicado	05266 40 03 002 2019 01448 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Coomeva S.A. – Bancoomeva
Demandado (s)	Mónica Patricia Zapata Muñoz
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Banco Coomeva S.A. en contra de Mónica Patricia Zapata Muñoz.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 29 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago en favor de la ejecutante, en contra de la demandada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió personalmente a la ejecutada, quién dentro del término legal no presentó oposición (fl. 22).

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 29 de enero de 2020 (fl. 21), la demandada se notificó personalmente (fls. 22), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'300.000=. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez
2019 - 01448

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ 2020

Secretario

ACE